

MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE PLAYA GRANDE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2017, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO SESENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (063-2017), DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: QUINTO:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 66, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE PLAYA GRANDE IXCÁN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS**

Artículo 1. Tasas administrativas. El presente reglamento es de observancia general en el municipio de Ixcán, Quiché, sus disposiciones son de orden público e interés social aplicable a toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transiente del Municipio cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

TASAS ADMINISTRATIVAS

2.1. CERTIFICACIONES:	
Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal	Q. 25.00
Por Certificación que extienda la Secretaría Municipal, por cada hoja	Q. 7.00
Por cada Certificación, de personas Jurídicas	Q. 25.00
Por cada certificación de Matrícula Fierro de Fuego	Q. 25.00
1.2. LICENCIAS:	
Por cada matrimonio que se realice	Q. 150.00
Por matrimonios a domicilio	Q. 300.00
Por cada espectáculo público	Q. 50.00
Circos Nacionales por metro cuadrado por día	Q. 5.00
Por balles con fines de lucro	Q. 100.00
Por pago de espacios para actividades de disputas de gallos, cuando funciona temporalmente en la jurisdicción Municipal por día	Q. 500.00
Por zanjeo para instalaciones de Agua potable o drenajes, y Reparación de la calle	Q. 100.00
Por autorización, para el derecho de ruta municipal de vehículo, que presta el servicio de transporte de personas, carga o fletes,	Q. 2,970.00
Por pago de Arbitros para funcionamiento de antenas telefónicas	Q.100,000.00

Los propietarios que alquilen el terreno para instalación de torres de telefonía pagaran el 2% de los ingresos mensuales

Artículo 3. Licencias de construcción y urbanismo. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación:
Por toda construcción que se realice en el Municipio: casas, edificios, (gris), pagarán por contribución para el Ordenamiento Territorial, el 1.5% para viviendas ordinarias y el 2.5% para construcciones de lujo y casas comerciales. El porcentaje a pagar es sobre la inversión total de la obra. (Se consideran viviendas ordinarias las valoradas hasta Q150, 000.00)

2.1. REGISTROS:

Por emisión de derechos de lotes en el cementerio (2.20 por 1mts)	Q. 250.00
Por registros de matrícula de fierro	Q. 100.00
Por emisión de aval municipal p/ Dirección General de Transportes, por vehículo	Q. 3,000.00
Por asignación de números para residencia según nomenclatura municipal	Q. 50.00

ARTICULO 4. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

3.1 TASAS POR SERVICIOS:

3.1.1. Recolección de basura:	
Por Derecho al servicio de recolección de basura, piso Plaza al día	Q. 1.00
Por Derecho al servicio de recolección de basura, en domésticos al mes	Q. 30.00
Por derecho al servicio de recolección de basura, categoría "a" al mes	Q. 90.00
Por derecho al servicio de recolección de basura, categoría "b" al mes	Q. 60.00
Por Derecho al servicio de recolección del mercado municipal de uso comercial	Q. 60.00
Por Derecho al servicio de recolección de basura, Establecimientos Educativos y Religiosos dos veces a la semana	Q. 30.00

Artículo 5. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

Categorías	Áreas Mts.2	Renta
"A"	4x4	Q.80.00
"B"	3x3	Q.45.00
"C"	2x2	Q.20.00
"D"	Superior a 4x4	Q5.00*M*

4.2 POR PISO PLAZA:
Por cada metro cuadrado de piso de plaza, al día Q. 2.00

4.3 PLAZA PÚBLICA
Lugares destinados para el efecto en época de Feria, Navideña, Semana Santa etc. por cada metro cuadrado. Q. 6.50

4.4. ESPACIOS PUBLICITARIOS
Estadio, canchas y coliseo municipales 2m x 2m cuadrados por año Q. 500.00
Vallas, mantas, rótulos publicitarios etc. en espacios autorizados por metro cuadrado por mes. Q. 30.00

Artículo 6. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

5.1 SERVICIO DE AGUA:	
Derecho de servicio de agua municipal	Q. 300.00
Por servicio doméstico de agua municipal	Q. 30.00
Por servicio Comercial (CATEGORIA A)	Q. 90.00
Por servicio Comercial (CATEGORIA B)	Q. 60.00
Por servicio Industrial (CATEGORIA A)	Q. 150.00
Por servicio Industrial (CATEGORIA B)	Q. 100.00
Establecimientos Educativos y Colegios Privados	Q. 30.00

Especial (servicios temporales o para actividades especiales, ferias, empresas constructoras etc.)

Por reconexión del servicio de agua municipal Q. 30.00

5.2 SERVICIO DE ALCANTARILLADO: Q. 200.00

Derecho de instalación de servicio de Alcantarillado sanitario Q. 300.00

Por Servicio doméstico de alcantarillado sanitario, mensual Q. 30.00

Por Servicio Comercial de alcantarillado sanitario, mensual Q. 60.00

5.3 SERVICIO DE BAÑOS Y SANITARIOS PÚBLICOS Q. 100.00

Por Servicio municipal de baños públicos, por persona Q. 3.00

Servicio municipal sanitario público, por persona Q. 2.00

Servicio municipal mingitorio, por persona Q. 1.00

ARTICULO 7: Por alquiler del servicio del equipo de sonido Municipal, por arrendamiento del servicio de sonido y la marimba municipal.

Por servicio de alquiler de equipo de sonido, de 1 a 5 horas, Combo 1 (2 bocinas, cabezal, 2 micrófonos inalámbricos) Q. 300.00

Por servicio de alquiler de equipo de sonido, de 1 a 5 horas, Combo 2 (4 bocinas, Poder y procesador de Sonido, 2 micrófonos inalámbricos, luces y máquina de humo) Q. 800.00

Por servicio de alquiler de equipo de sonido, de 1 a 5 horas, Combo 3 (8 bocinas, poderes y procesador de sonido, pantalla de 3x2 mts., luces y máquina de humo Consola de 16 canales y medusa de 16, 2 micrófonos inalámbricos y 3 de cables) Q. 1,500.00

Por servicio de alquiler de equipo de Sonido, de 1 a 5 horas, Combo 4 Incluye Marimba con Sonido y Luces) Q. 1,800.00

Por servicio de alquiler de Marimba, de 1 a 5 horas, Combo 5. (sin amplificación) Q. 800.00

Por gastos de energía eléctrica, generado por uso del Parque Municipal para actividades Personales y comerciales, por día. Q. 200.00

Artículo 8. POSTEADO Y CABLEADO PÚBLICO; por uso de espacio de postes en área pública.

Uso de postes de energía eléctrica, de telefonía, de servicios de televisión, etc. en espacios públicos por poste por mes. Q. 3.00

Por paso de cableado eléctrico, telefónico, televisivo, etc. En vía pública por metro por mes agrícolas de la región. Q. 0.05

Artículo 9. Extracciones; por las extracciones de los diferentes productos agrícolas y no agrícolas de la región.

Por extracción de maíz, por quintal Q. 1.00

Por extracción de frijol, por quintal Q. 2.00

Por extracción de arroz, por quintal Q. 1.00

Por extracción de achote, por quintal Q. 2.00

Por extracción de cacao, por quintal Q. 3.00

Por extracción de café en cereza, por quintal Q. 2.00

Por extracción de café en pergamino, por quintal Q. 5.00

Por extracción de café en oro, por quintal Q. 5.00

Por extracción de cardamomo cereza, por quintal Q. 3.00

Por extracción de cardamomo pergamino, por quintal Q. 10.00

Por extracción de cardamomo en oro, por quintal Q. 25.00

Por extracción de pepitoria, por quintal Q. 5.00

Por extracción de soya, por quintal Q. 20.00

Por extracción de pimienta gorda Q. 5.00

Por extracción de manía, por quintal Q. 2.00

Por extracción de pejiabay, por unidad Q. 0.10

Por extracción de Izote pony, por unidad Q. 0.15

Por extracción de látex de hule, por quintal Q. 5.00

Por extracción de ganado mayor, por unidad Q. 10.00

Por extracción de ganado menor, por unidad Q. 5.00

Por extracción de cuero crudo, por quintal Q. 2.00

Por extracción de madera de primera, por metro cúbico Q. 20.00

Por extracción de madera de segunda, por metro cúbico Q. 10.00

Por extracción de cítricos, sandía, piña, camionada de 10 toneladas Q. 150.00

Por extracción de cítricos, sandía, piña, camionada de 5 toneladas Q. 100.00

Por extracción de cítricos, sandía, piña, camionada de 3 toneladas Q. 75.00

Por extracción de Abono Orgánico (saco) Q. 1.00

Extracción de chatarra, por camionada Q. 100.00

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

Por autorización de obstaculización parcial de calles públicas para eventos comerciales por hora Q. 50.00

Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día Q. 6.25

Por arrendamientos de Instalaciones deportivas, para fines comerciales o lucrativos, al día. Q. 300.00

Por arrendamiento de instalaciones deportivas, con fines no lucrativos, por día Q. 150.00

Por arrendamiento de salón municipal No.2, con fines lucrativos, por día Q. 360.00

Por arrendamiento de salón municipal No.2, con fines sociales y no lucrativos, por día Q. 200.00

Por arrendamiento de salón municipal No.1, con fines lucrativos, por día Q. 250.00

Por arrendamiento de salón municipal No.1, con fines sociales y no lucrativos, por día (no se permiten balles) Q. 150.00

Por arrendamiento del salón de reuniones del Centro Cultural Municipal, por día Q. 100.00

Por arrendamiento de Coliseo municipal, con fines lucrativos, por día Q. 400.00

Por arrendamiento de Coliseo municipal, con fines sociales, religiosos, no lucrativo, por día Q. 200.00

Por alquiler de sillas para actividades diversas dentro salones municipales, por 24 horas Q. 2.00

Por extravío o daño ocasionada a sillas, asumir el costo de la silla.

9.1 MAQUINARIA

Por arrendamiento de maquinaria pesada:

Motoniveladora por hora Q. 500.00

Tractor de banda por hora Q. 600.00

Retro excavadora por hora Q. 350.00

Vitro compactadora por hora Q. 350.00

Vitro compactadora manual por hora Q. 50.00

ARTÍCULO 11. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

PARQUEO PÚBLICO

Por estacionamiento de Tráiler, en la vía Pública, en puntos autorizados. Por hora Q. 15.00

Por camión doble eje, en la vía pública, en puntos autorizados, Por hora Q. 10.00

Por vehículos tipo camión, con productos, por hora Q. 5.00

Por vehículos particulares tipo camionetilla o pick up. Por hora Q. 3.00

Por motocicletas de dos, tres y cuatro ruedas por hora Q. 2.00

Por estacionamiento de vehículo, dentro del perímetro del centro cultural municipal. Por día Q. 15.00

Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados en predio municipal, por día Q. 5.00

Por depósito de vehículos pesados consignados en predio municipal, por día Q. 10.00

Artículo 12. FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS; por el funcionamiento de los diferentes negocios los cuales se dividirán en categorías.

Pago de tasas por Funcionamiento de Negocios, al mes:

Abarroterías Q. 100.00

Tiendas, categoría (A) Q. 60.00

Tiendas, categoría (B) Q. 30.00

Tiendas, categoría (C) Q. 20.00

Tiendas, categoría (D) Q. 15.00

Centros Comerciales Q. 150.00

Centros Naturistas Q. 100.00

Pollería Q. 50.00

Carnicerías Q. 75.00

Granjas Apícolas, Porcinos y Piscicultura Q. 200.00

Venta de carne de Marranería Q. 50.00

Venta de calzado, categoría (A) Q. 100.00

Venta de calzado, categoría (B) Q. 60.00

Venta de calzado, categoría (C)	Q 30.00
Venta de ropa nueva Categoría (A)	Q 100.00
Venta de ropa nueva categoría (B)	Q 60.00
Venta de ropa nueva categoría (C)	Q 30.00
Venta de ropa americana categoría (A)	Q 100.00
Venta de ropa americana categoría (B)	Q 60.00
Boutique	Q 100.00
Venta de piñatas y serví fiestas	Q 60.00
Mercería y cosméticos, categoría (A)	Q 50.00
Mercería y cosméticos, categoría (B)	Q 40.00
Comedores, categoría (A)	Q 150.00
Comedores, categoría (B)	Q 75.00
Hotel y restaurante	Q 300.00
Restaurantes	Q 200.00
Auto hoteles	Q 200.00
Hospedajes, categoría (A)	Q 75.00
Hospedajes, categoría (B)	Q 50.00
Hoteles,	Q 125.00
Bares	Q 500.00
Prostitutos	Q 400.00
Cevicheras	Q 250.00
Cantinas	Q 200.00
Discotecas	Q 100.00
Distribuidoras, de materiales de construcción	Q 300.00
Distribuidoras de Motocicletas, categoría (A)	Q 150.00
Distribuidoras de Motocicleta, categoría (B)	Q 50.00
Depósitos de Gas propano	Q 75.00
Ferreterías, categoría (A)	Q 150.00
Ferreterías, categoría (B)	Q 75.00
Ferreterías, categoría (C)	Q 50.00
Auto repuestos categoría (A)	Q 300.00
Auto repuestos categoría (b)	Q 150.00
Auto repuestos categoría (c)	Q 100.00
Tornos Industriales	Q 100.00
Talleres Mecánicos, categoría (A)	Q 100.00
Talleres mecánicos, categoría (B)	Q 75.00
Funerarias	Q 100.00
Talleres de carpintería y mueblería	Q 150.00
Talleres de carpintería, categoría (A)	Q 100.00
Talleres de carpintería categoría (B)	Q 60.00
Talleres de carpintería categoría (C)	Q 30.00
Moto repuestos y servicio de taller	Q 150.00
Talleres de reparación de motocicletas	Q 90.00
Talleres de reparación de radiós y televisores	Q 75.00
Talleres de Estructuras Metálicas categoría (A)	Q 50.00
Talleres de Estructuras Metálicas categoría (B)	Q 100.00
Vidriería y aluminios	Q 150.00
Hojalaterías	Q 30.00
Talleres de calzado	Q 30.00
Tapicería	Q 75.00
Librerías, categoría (A)	Q 150.00
Librerías, categoría (B)	Q 100.00
Librerías, categoría (C)	Q 50.00
Academias de mecanografía	Q 30.00
Academias de computación	Q 100.00
Centros de Internet	Q 100.00
Panadería y pastelería	Q 100.00
Panaderías	Q 50.00
Venta de celulares categoría (A)	Q 100.00
Venta de celulares categoría (B)	Q 75.00
Venta de celulares categoría (C)	Q 50.00
Venta de aparatos electrónicos, sonido y bocinas	Q 100.00
Barberías	Q 50.00
Salones de belleza	Q 100.00
Sastrerías	Q 75.00
Farmacias categoría (A)	Q 150.00
Farmacias categoría (B)	Q 75.00
Laboratorios clínicos	Q 100.00
Clinica y farmacia	Q 300.00
Clinicas médicas privadas	Q 150.00
Clinicas Dentales	Q 150.00
Agro-veterinarias	Q 150.00
Venta de equipos de computación y accesorios	Q 200.00
Venta de cámaras, productos y estudios fotográficos categoría (A)	Q 300.00
Depósitos de granos básicos	Q 50.00
Beneficios de cardamomo	Q 500.00
Bodegas de Bebidas Alcohólicas y/o Fermentadas	Q 500.00
Bodegas de Refrescos Envasados	Q 300.00
Expendios de helados, categoría (A)	Q 60.00
Aceiteras y pinchazos categoría (A)	Q 200.00
Aceitera y pinchazo, categoría (B)	Q 100.00
Pinchazos	Q 60.00
Gasolineras	Q 500.00
Carwash	Q 100.00
Canchas Sintéticas	Q 300.00
Oficinas Contables	Q 60.00
Oficinas Jurídicas	Q 100.00
Radio Difusoras comerciales	Q 150.00
Radio Difusoras, con programación cristiana	Q 50.00
Bancos del Sistema	Q 500.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Mini Agencias financieras,	Q 300.00
Industrias, Distribuidoras de agua pura envasada	Q 300.00
Distribuidoras de agua pura envasada	Q 100.00
Proveedoras de balasto, por camionada	Q 5.00
Empresa y o Industrias	Q 500.00
Aserraderos, categoría (A)	Q 150.00
Aserraderos categoría (B)	Q 75.00
Fábricas de blocks	Q 100.00
Fábricas de artículos de cemento	Q 100.00
Colegios Privados	Q 100.00
Universidades Privadas	Q 200.00

Servicio de Cable de televisión, por usuario al mes	Q 1.00
Agencias de Seguros	Q 100.00
Almacenes de Mercadería en General	Q 100.00
Uso de altoparlantes, al mes	Q 50.00
Juegos electrónicos	Q 50.00
Joyerías y Relojerías	Q 100.00
Depósitos de huevos	Q 100.00
Granjas de gallinas ponedoras	Q 100.00
Venta de pinturas categoría	Q 150.00
Venta de plásticos	Q 30.00
Parqueos privados	Q 150.00
Supermercado	Q 300.00

Artículo 13. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:
 1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria Q 75.00
 2. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles
 3. Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal

Artículo 14. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 inciso 2) del Código Municipal y art. 15 tasa municipal del reglamento de establecimientos abiertos al público, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrarán las siguientes tasas:

RANGO EN METROS CUADRADOS DE ÁREA A UTILIZAR	TASA
Hasta 30.00	Q 250.00
De 30.01 a 100.00	Q 500.00
De 100.01 a 300.00	Q 750.00
De 300.01 a 500.00	Q 1000.00
De 500.01 a 1000.00	Q 2000.00
Más de 1000.00	Q 3000.00

Artículo 15. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

- Por concesión de 1x2.50 metros de terreno en el Cementerio Municipal, para construcción de mausoleos o capillas. Q. 250.00
- Por construcción de nichos con su respectiva basamento..... Q. 50.00
- Por construcción de cada nicho adicional..... Q. 100.00
- Por inhumación de adultos o niños en los mausoleos o capillas de propiedad particular..... Q. 50.00
- Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un período de diez años..... Q.1500.00
- Por renovación de cada período de diez años en nichos municipales para adultos y niños..... Q.1500.00
- Por exhumaciones, previo los requisitos de ley..... Q. 50.00
- Por inhumaciones para pobres de solemnidad previo a estudio socioeconómico por la oficina de Recursos Humanos Exonerado

Artículo 16. Rastro, poste público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

TIPO DE DESTACE	TARIFA
1. Por destace de ganado bovino, cada cabeza (Incluye hembra no apta para reproducción).	Q. 150.00
2. Por destace de ganado menor: Porcino	Q. 150.00
3. Por destace de ganado menor: Ovino, caprino, cada cabeza	Q. 75.00

Artículo 17. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Playa Grande Ixcán Quiché, deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar cinco quetzales (Q5.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de ciento cincuenta quetzales (Q150.00).

Artículo 18. Licencias por autorización de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrarán las siguientes tasas:

- Licencia anual para uso de megáfono Q. 300.00
- Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público Q. 150.00
- Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido Q. 500.00
- Licencia mensual para uso promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido Q. 200.00
- Por autorización de promoción temporal de sonido, por hora Q. 20.00

Artículo 19. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

- Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público, por día Q. 25.00
- Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público, por día Q. 15.00
- Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino Q. 500.00
- Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día Q. 500.00
- Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos Q. 500.00
- Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad Q. 500.00
- Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas Q. 500.00
- Por pintarrajear paredes o muros de propiedad municipal Q. 500.00
- Por orinar o defecar en lugares públicos Q. 200.00
- Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, Q. 500.00
- Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal Q. 500.00
- Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, Q. 200.00
- Por demora en el pago de tres meses del canon de agua incluyendo el servicio de Drenaje y alcantarillado, el usuario moroso pagará de acuerdo a su categoría, así:

Doméstica	Q. 100.00
Doméstica-comercial	Q. 150.00
Comercial-industrial	Q. 350.00

- Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, Q. 200.00
- Por destace de ganado mayor o menor en lugares no autorizados y decomiso Q. 500.00
- Por instalar rótulos sin autorización Q. 500.00
- Por no contar con la nomenclatura municipal Q. 300.00
- Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar

Artículo 20. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 21. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, y legibles de Raúl Gutiérrez Ardón y Edwin Otoniel Salán Aldana, Alcalde y Secretario Municipal

A los quince días del mes de noviembre del año diecisiete

Raúl Gutiérrez Ardón
 Alcalde Municipal

Edwin Otoniel Salán Aldana
 Secretario Municipal